



Resolución Gerencial Regional N°00868 -2024-GORE ICA/GRDS

Ica, 11 DIC 2024

VISTO, el Informe Técnico N°816-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-084161-2024, que contiene la Resolución N°17, de fecha 23 de setiembre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°01246-2023-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO**, en representación de la sucesión de su causante **ZOILA JURADO SARMIENTO**, según poder general y especial y acta de protocolización de la sucesión intestada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Denegatoria Ficta**, recaída en el recurso de apelación de fecha 11 de febrero de del 2020, interpuesto por el demandante contra la Resolución Directoral Regional N°6953, de fecha 10 de diciembre del 2019 que declaro improcedente su solicitud referente al recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total íntegra y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total.

Que, el administrado interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°01246-2023-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida mediante resolución N°16 de fecha 14 de agosto del 2024, confirmaron la sentencia contenida en resolución N°06, de fecha 30 de julio del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por don **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO**, en representación de la sucesión de su causante **ZOILA JURADO SARMIENTO**, según poder general y especial y acta de protocolización de la sucesión intestada, sobre proceso contencioso administrativo, y mediante Resolución N°17, de fecha 23 de setiembre del 2024, auto que inicia ejecución, se resuelve **REQUERIR al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la pensión total (Cesante) de quien en vida fuera **ZOILA JURADO SARMIENTO**, desde julio de 1991 hasta el 14 de abril del 2006 (considerando que el fallecimiento de la causante del demandante ocurrió el 15 de abril del 2006), debiendo disponer se descuenta lo ya pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante a favor de los sucesores de la aludida causante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución más intereses legales. **PRECISARON** que el pago a realizarse a los sucesores legales de quien en vida fuera **ZOILA JURADO SARMIENTO**, representados en el presente proceso por don **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO**, se realizará previa acreditación de su condición de heredero (a), que se determinará en ejecución de sentencia.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su





validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante Sentencia de Vista contenida mediante resolución N°16 de fecha 14 de agosto del 2024, confirmaron la sentencia contenida en resolución N°06, de fecha 30 de julio del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por don **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO**, en representación de la sucesión de su causante **ZOILA JURADO SARMIENTO**, según poder general y especial y acta de protocolización de la sucesión intestada, sobre proceso contencioso administrativo, y mediante Resolución N°17, de fecha 23 de setiembre del 2024, auto que inicia ejecución, en consecuencia, **PRIMERO: NULA la Resolución Denegatoria Ficta**, recaída en el recurso de apelación de fecha 11 de febrero de del 2020, interpuesto por el demandante contra la Resolución Directoral Regional N°6953, de fecha 10 de diciembre del 2019 que declaro improcedente su solicitud referente al recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total íntegra y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total. **SEGUNDO: REQUERIR al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la pensión total (Cesante) de quien en vida fuera **ZOILA JURADO SARMIENTO**, desde julio de 1991 hasta el 14 de abril del 2006 (considerando que el fallecimiento de la causante del demandante ocurrió el 15 de abril del 2006), debiendo disponer se descuenta lo ya pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante a favor de los sucesores de la aludida causante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución más intereses legales. **PRECISARON** que el pago a realizarse a los sucesores legales de quien en vida fuera **ZOILA JURADO SARMIENTO**, representados en el presente proceso por don **OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO**, se realizará previa acreditación de su condición de heredero (a), que se determinará en ejecución de sentencia.

Estando al Informe Técnico N°816-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA Resolución Denegatoria Ficta, recaída en el recurso de apelación de fecha 11 de febrero de del 2020, interpuesto por el demandante contra la Resolución Directoral Regional N°6953, de fecha 10 de diciembre del 2019 que declaro improcedente su solicitud referente al recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total íntegra y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la remuneración total.





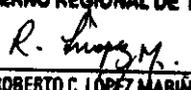
ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Contenciosa Administrativa interpuesta por don OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO, en representación de la sucesión de su causante ZOILA JURADO SARMIENTO, según poder general y especial y acta de protocolización de la sucesión intestada, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la pensión total (Cesante) de quien en vida fuera ZOILA JURADO SARMIENTO, desde julio de 1991 hasta el 14 de abril del 2006 (considerando que el fallecimiento de la causante del demandante ocurrió el 15 de abril del 2006), debiendo disponer se descuenta lo ya pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante a favor de los sucesores de la aludida causante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución más intereses legales. **PRECISARON** que el pago a realizarse a los sucesores legales de quien en vida fuera ZOILA JURADO SARMIENTO, representados en el presente proceso por don OSMIRO BRUNO GARCIA PAYANO, se realizará previa acreditación de su condición de heredero (a), que se determinará en ejecución de sentencia.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL